



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA INICIAL ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué-Tolima, a los veintiún (21) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019), siendo las diez de la mañana (10:00 am), fecha y hora fijada en auto del pasado veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019), la suscrita Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretaria *Ad Hoc*, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite en ella a las diferentes instancias previstas en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido por el señor **ALFONSO ALIRIO GRANADA AGUILAR**, en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, al que fue vinculado en calidad de litisconsorte necesario el **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**, Rad. 73001-33-33-004-2018-00188-00.

1. PRESENTACION DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3° del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video con los que cuenta para el efecto este recinto, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE

Apoderada: **LELIA ALEXANDRA LOZANO BONILLA.**

Cédula de Ciudadanía: 28.540.982 de Ibagué – Tolima.

Tarjeta Profesional: 235.672 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Carrera 2 No. 11-70 Centro Comercial San Miguel Locales 11, 12 y 13 de Ibagué

Teléfono: 2635252 y 2636040

Correo Electrónico: notificacionesibagué@giraldoabogados.com.co

PARTE DEMANDADA

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Apoderada: **YANETH PATRICIA MAYA GÓMEZ.**

Cédula de Ciudadanía: 40.927.890 de Riohacha- Guajira.

Tarjeta Profesional: 93.902 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Carrera 5 con Calle 37 Local 110 Edificio Fontainebleau de Ibagué

Teléfono: 3005875100

Correo Electrónico: procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Apoderado: **HERMILSON CIRO AVILEZ.**

Cédula de Ciudadanía No. 5.873.729 de Cunday- Tolima.

Tarjeta Profesional: 134.514 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Edificio de la Gobernación del Tolima Piso 10.

Teléfono:

Correo Electrónico: notificaciones.judiciales@tolima.gov.co

MINISTERIO PÚBLICO

Doctor **JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO**

Procurador Judicial I 216 en lo Administrativo de Ibagué.

ANDJE: No asiste.

Se hace presente la doctora **LELIA ALEXANDRA LOZANO BONILLA**, quien actúa en calidad de apoderada sustituta de la parte demandante, a quien se le reconoce personería en los términos y para los efectos de los memoriales de sustitución allegados en la presente diligencia.

Igualmente, se reconoce personería al doctor **LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS** como apoderado principal del Ministerio de Educación Nacional y como apoderada sustituta a la doctora **YANETH PATRICIA MAYA GÓMEZ** de conformidad con los poderes allegados a la presente diligencia

Constancia: Se deja constancia que asisten a la presente audiencia las partes que según el numeral 2 del artículo 180 del C.P.C.A. están obligadas a concurrir.

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante quien manifiesta:

APODERADA PARTE DEMANDANTE: Manifiesta la apoderada de la parte demandante que desiste de las pretensiones de la demanda de manea condicionada a efectos de que no se condene en costas, atendiendo que al momento de radicación de la demanda la posición unificada era acceder a las pretensiones en asuntos como el aquí debatido, posición que fue ostensiblemente variada por el H. Consejo de Estado en el curso de la actuación, por lo cual, está demostrado que no se actuó de mala fe.

- De la solicitud de desistimiento elevada por la apoderada de la parte demandante se corre traslado a los apoderados de las Entidades demandadas, para que manifiesten si convienen en la no condena en costas.

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA: indica que debe solicitar autorización de la jurídica de la Entidad, por lo cual, solicita un término para poner en consideración la solicitud de no condena en costas.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN: Sin objeción.

MINISTERIO PÚBLICO: El desistimiento es factible y la no condena en costas, siempre y cuando haya acuerdo entre las partes.

DESPACHO: En atención a lo indicado por el apoderado del Departamento del Tolima, el Despacho le concede un término de tres (3) días para que indique la posición de la Entidad frente a la solicitud de no condena en costas, al vencimiento de dicho término el Despacho procederá a decidir frente al desistimiento condicionado presentado por la apoderada de la parte demandante.

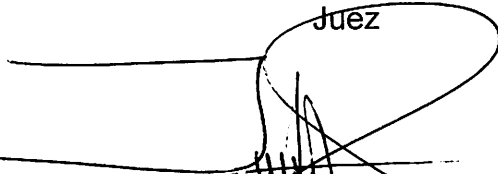
LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada.



SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO

Juez



JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO

Procurador Judicial 1216 en lo Administrativo de Ibagué



LELIA ALEXANDRA LOZANO BONILLA

Apoderado parte demandante



YANETH PATRICIA MAYA GÓMEZ

Apoderada Ministerio de Educación

HERMILSON CIRO AVILEZ
Apoderado Departamento del Tolima



DANIELA ESTEFANÍA LÓPEZ CERÓN
Profesional Universitario – Secretaria Ad-hoc